



Resolución Directoral Regional

N° 1681 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 JUN. 2023

Visto: El expediente N° 019-2023281880 que contiene el Memorando N° 341-2023-GRSM/DRSM/OA/RRHH/, de fecha 19 de junio de 2023, y demás antecedentes adjuntos en un total de cinco (05) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los periodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); b) El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas; y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para





Resolución Directoral Regional

N° 1681 -2023-GRSM/DRE

el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones;

Que, según R.V.M. N° 123-2021-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 7 y sub numerales subsiguientes de la R.V.M. N° 123- 2021-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, asimismo el literal e) del numeral 7.2.2 precisa que el periodo de vacaciones se aprueba mediante acto resolutivo solo para los profesores que laboran en las áreas de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación. El acto resolutivo que otorga vacaciones al director de UGEL es emitido por su jefe inmediato y debidamente notificado;

Que, mediante Oficio N° 381-2023-GRSM-DRE-UGEL-T/D de fecha 15 de mayo de 2023, el Prof. **JORGE DANNY SANDOVAL RUIZ**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, solicita se le otorgue vacaciones por 15 días con vigencia del 1 de agosto hasta el 15 de agosto de 2023, correspondiente a sus vacaciones del presente año 2023;

Que, mediante Memorando N° 341-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH/D, de fecha 19 de junio de 2023, el despacho Directoral Regional dispone, **CONCEDER** vacaciones a partir del 1 de agosto hasta el 15 de agosto de 2023, a favor de don **JORGE DANNY SANDOVAL RUIZ**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, correspondiente a sus vacaciones del periodo 2023;

De conformidad con la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, que establece disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, con las visaciones de las áreas correspondientes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER vacaciones a partir del 1 de agosto hasta el 15 de agosto de 2023, a favor de don **JORGE DANNY SANDOVAL RUIZ**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, correspondiente a sus vacaciones del periodo 2023.



Resolución Directoral Regional

Nº 1621 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, copia de la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Oficina de Administración y a la interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.

AIP/DRESM
DSBS/RR.HH



23 JUN 2023

Moyobamba,

[Signature]
Alicia Pinello Casique
SECRETARIA GENERAL
C.M. 01000835470